ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 055-2024 UAEJPMP CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL Y CONSORCIO VENTURA

Entre los suscritos a saber, de una parte, **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL**, entidad del orden nacional, identificada con NIT 900.384.997-1, representada para este acto por la doctora **NORMA CLARENA GUAYARA BARRETO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.967.888, quien en su calidad de SECRETARIA GENERAL y Ordenadora del Gasto actúa en nombre de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, nombrada mediante Resolución No. 000147 del 6 de agosto de 2021 y posesionada según Acta No. 525-2021 del 1º de septiembre de 2021, debidamente facultada para la suscripción de contratos por la Resolución No. 000225 del 13 de septiembre de 2021, y quien en adelante se denominará **LA UNIDAD**, y por otra parte, MARÍA JOSÉ HERRERA GUZMÁN mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.452.955 quien representa al **CONSORCIO VENTURA** identificado con NIT 901.550.907-2, conformado por la empresa **ALTAVISTA CONSTRUCTION GROUP SAS** identificada con Nit. 901.340.813-8, con el 50% de participación y MARÍA JOSÉ HERRERA GUZMÁN, identificada con Nit. 52.452.955-7, con el 50% de participación de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación legal y matricula mercantil expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición No. 1 al contrato de obra No. 055-2024 UAEJPMP, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) Que el 25 de octubre de 2024, se suscribió electrónicamente en la plataforma del SECOP II el contrato de obra No. 055-2024 UAEJPMP, celebrado entre **LA UNIDAD** y **EL CONTRATISTA**, cuyo objeto corresponde a: *"Adecuaciones a la infraestructura física para uso de la Justicia Penal Militar y Policial en las instalaciones del Batallón de A.S.P.C. No. 30 "GUASIMALES" – BAS30 ubicado en Cúcuta."* **b)** Que de acuerdo con lo señalado en la cláusula segunda del contrato de obra No. 055-2024 UAEJPMP, el valor del presente contrato es por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($961.926.037,00),** incluido AIU, IVA sobre utilidad, impuestos de ley y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **c)** Que el plazo de ejecución del contrato será hasta el 20 de diciembre de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual. **d)** Que la ejecución del

contrato inicio el 31 de octubre de 2024, fecha en la cual se aprobó la garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual. **e)** Que mediante comunicación del 5 de marzo de 2025, EL CONTRATISTA remitió a PALO ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS, en calidad de interventor del contrato de obra No. 055-2024 UAEJPMP, solicitud de adición conforme las siguientes consideraciones: *"(…) después de definidas y aprobadas las actividades no previstas, se procede a realizar el balance de obra. Teniendo en cuenta la inclusión de los ítems nuevos y la verificación de actividades y cantidades de ítems contractuales, que, a continuación, relacionamos en su alcance financiero: Conforme a las cantidades evaluadas en campo y en planos que a la fecha se requieren en ítems contractuales queda como resultado un costo directo de $531.766.760 y un valor total de $620.890.868. Adicionalmente, y de conformidad a la inclusión de los ítems no previstos (previamente aprobados). Se adiciona al costo directo anterior la suma de $337.358.514 y un valor total de $393.899.801. Dado a lo anterior, el costo directo total (ítems contractuales + ítems no previstos), corresponde a $869.125.274 y finalmente el Valor Total del presupuesto de obra a la fecha, el cual es indispensable para cumplir con los objetivos, corresponde a $1.014.790.669. Teniendo en cuenta que el valor total del presupuesto inicial corresponde a $961.926.037 y posterior al desarrollo del balance de obra se define un valor total de $1.014.790.669, el valor total necesario para la adición al contrato corresponde a $52.864.632,00. (…) Con el propósito de preservar la calidad y funcionalidad de las obras contratadas, solicitamos de manera formal la adición al contrato por un valor de Cincuenta y dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos moneda corriente ($52.864.632), necesario para la inclusión de las actividades antes mencionadas. A continuación, se presenta la justificación de la inclusión de los ítems No previstos: (…) Durante la ejecución del proyecto, se identificó la necesidad de contemplar actividades constructivas en concreto conforme a condiciones específicas del campo que no fueron previstas inicialmente en el presupuesto contractual. Por lo tanto, se propone incluir ítems que engloben los requerimientos del concreto y acero acorde a las diferentes geometrías y necesidades constructivas de los elementos estructurales indispensables para el cumplimiento de los objetivos. Dado a lo anterior y teniendo en cuenta que se han presentado elementos estructurales con geometrías variadas, como zapatas, dados, columnas, vigas y losas, cada uno con características diferentes se estableció el ítem no previsto especifico de conformidad al REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10. La inclusión del ítem especifico garantiza que cada elemento estructural se construya conforme a las especificaciones técnicas necesarias, sin comprometer la calidad. (…) Para la correcta ejecución de actividades como vigas de cimentación y zapatas se requiere de la remoción de material del terreno, para la creación de un soporte seguro. Adicionalmente, una adecuada excavación permite construir cimientos estables, libres de asentamientos, a la vez que contribuye en la durabilidad de la obra. Por lo tanto, surge la necesidad de crear un ítem no previsto de excavación (…) Debido a las condiciones irregulares y bruscas del terreno, y con la finalidad de preparar la superficie para poder proceder con la instalación del piso en porcelanato (ítem contractual 1.46: Suministro e instalación enchape de piso en porcelanato formato 60x60cm, incluye pegante para porcelanato, dilatadores plásticos, y emboquillado general). Fue necesario desarrollar dos ítems no previstos; uno que contempla la construcción*

total de la losa, puesto que, en las zonas: Oficinas 1 al 15, Cuarto Cableado y Cuarto Evidencia - Pol Judicial, sólo existe un afinado liviano sobre terreno natural no apto para instalación de enchape de piso. Mientras que, en las zonas Área Policial Judicial, Sala de Audiencias, Pasillo Baños, Baños Damas, Baños Caballeros, Hall Acceso y Oficina 16, cuyas condiciones solo requiere la preparación de la superficie por medio de alistado (…) Durante la ejecución del proyecto se evidencio que la estructura de soporte de cubierta existente debía reestructurarse y reforzarse de manera que brindara mayor resistencia, Flexibilidad y adaptabilidad (…) Adicionalmente, la intención técnica del refuerzo surge con el requerimiento de la Entidad con respecto al aumento del área de cubierta hexagonal y cambio a disposición de dos aguas. Por lo tanto, se propone la incorporación de 4 ítems no previstos, los cuales comprenden el desmonte de la estructura de cubierta existente y la instalación nuevamente de la estructura conforme a una ubicación técnicamente factible, todo ello, con la finalidad de aprovechar al máximo el material existente y evitar costos adicionales. Para permitir y garantizar la eficiencia de la reutilización de perfiles se propone un refuerzo estructural implementando 2 soportes en columnas de perfil en C 220x80x2.5mm y la instalación adicional de perfiles estructurales de 10x40x1.5mm para la cubierta. La incorporación del refuerzo estructural en perfiles tubulares rectangulares ofrece mayor resistencia a la flexión y torsión con una sección más compacta, lo que resulta en una estructura más segura y eficiente (…) Para prevenir inundaciones y apoyar la funcionalidad de la cubierta en recolección y direccionamiento de aguas de lluvia fue necesaria la incorporación de un ítem no previsto de canal. (…) Para realizar un correcto sistema de impermeabilización en contra de las filtraciones de agua en la unión entre muro y teja, también llamado flanche. Este sistema de impermeabilización consiste en la colocación de una capa de manto asfáltico impermeabilizante con refuerzo central de polietileno de alta densidad y acabado superior con Foil Aluminio, resistente a la intemperie y rayos UV, de fácil aplicación en frío, sin necesidad de soplete. Es necesaria la incorporación de este ítem para la zona de fachada (…) Para nivelación y preparación de las superficies irregulares y bruscas de losas estructurales macizas o placas aligeradas para recibir impermeabilizaciones. Debido a las condiciones irregulares de la cubierta dura de la zona de baños y la zona policía judicial (…) Para relleno en la nivelación de los muros desde 2mm, y debido a la antigüedad y apariencia de los muros de: Cocina, archivo, policía judicial, oficina 17, baño hombre y baño damas, fue indispensable tomar en consideración la incorporación de un ítem no previsto de Pañete (…) Para la conformación de vanos es necesario realizar un refuerzo adicional en la estructura. Estos elementos horizontales son capaces de soportar cargas y distribuirlas de manera eficiente. Por lo tanto, es indispensable la construcción de dinteles para puertas y ventanas del proyecto (…) El proyecto contempla contractualmente el suministro e instalación de puertas y ventanas conforme a los requerimientos de cada espacio, sin embargo, en la estructuración no se tomó en cuenta el desmonte, por lo tanto, es indispensable incluir el ítem no previsto para poder proceder con la ejecución de la actividad contractual (…) Durante la ejecución de la obra y la elaboración del proyecto eléctrico se estableció que el cuarto eléctrico amerita una puerta con disposición de lámina en celosía, por lo tanto, se requirió el desarrollo de un ítem no previsto que contemple las características y recomendaciones técnicas para su correcto funcionamiento (…) Para el resguardo y seguridad de la edificación se requiere la incorporación de un ítem no previsto de reja metálica que amerita ser instalada en los accesos (…) En el marco de los

estándares establecidos por la Norma Técnica Colombiana NTC 1500 como referencia clave para el diseño y la ejecución de instalaciones hidrosanitarias en Colombia; estableciendo los requisitos mínimos para el correcto funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable y saneamiento. Se desarrollaron ítems no previstos necesarios para la puesta en funcionamiento de la cocina y la instalación de tanque de suministro de agua potable, adicionalmente sobre la revisión de la red existente se requiere de limpieza de cajas de inspección y el cambio de accesorios que se anexan como actividades no previstas para el correcto funcionamiento tanto de la red hidráulica como sanitaria (…) Como accesorio diseñado para cubrir y proteger accesos a registros sanitarios en paredes, facilitando su inspección y mantenimiento sin necesidad de demoler o dañar la estructura, amerita la incorporación del ítem no previsto (…) En el marco de los estándares establecidos en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE que establece las reglas y requisitos para la instalación segura de sistemas eléctricos en Colombia. Se realiza la verificación técnica y con el resultado del presente análisis se establece para el proyecto en mención un diseño eléctrico que cumple con todos los estándares, normas y funcionamiento. Dicho diseño plantea el suministro e instalación de transformador, poste de energía, puesta a tierra, acometida eléctrica (incluyendo tubería, cableado, aparatos cada uno conforme a las cargas que requiera cada espacio); adicionalmente los tableros, cofres y demás elementos que permitan el correcto funcionamiento. Y que relacionaremos a continuación: Los postes de energía eléctrica o de servicios públicos, son columnas que se utilizan para sostener líneas eléctricas aéreas y otros servicios públicos, como cables eléctricos, cables de fibra óptica y equipos relacionados, como transformadores y farolas. Este ítem es requerido para el soporte del transformador conforme al diseño eléctrico (…) Un transformador aéreo es un transformador que se instala en un poste para transformar el nivel de tensión de la red de distribución eléctrica. Su aplicación principal es la distribución de energía eléctrica, reduciendo el voltaje de las líneas de transmisión de media tensión a los niveles de baja tensión residencial o industrial. Este ítem es requerido conforme al diseño eléctrico (…) La puesta a tierra se refiere a la conexión de los conductores de tierra de una instalación eléctrica con una varilla o electrodo. Este ítem es requerido conforme al diseño eléctrico (…) Un medidor de energía eléctrica es el instrumento que se encarga de medir la cantidad de energía eléctrica que utilizan los consumidores (…) Un tablero eléctrico o cuadro eléctrico es uno de los componentes principales de una instalación eléctrica. En él se protegen los distintos circuitos mediante fusibles, protecciones magnetotérmicas y diferenciales. Es el componente central encargado de proteger los componentes de mando y control del sistema eléctrico (…) Un breaker o interruptor de circuito tiene como función principal proveer protección a equipos eléctricos y cableado (…) Se define como acometida eléctrica a la conexión subterránea o aérea que sirve de enlace entre el suministro que realiza la empresa de energía y la instalación de un edificio. Se trata de una unión necesaria para dotar de corriente eléctrica, pues son instalaciones que canalizan la energía desde la red de distribución hasta el cuadro de protección del inmueble (…) Una salida eléctrica, es un dispositivo que permite la conexión de equipos eléctricos a la red de suministro eléctrico. Su función principal es proporcionar un punto de acceso seguro y conveniente para la transferencia de energía eléctrica desde la red a los aparatos eléctricos. Actúa como un puente entre el sistema de distribución eléctrica y los dispositivos que requieren energía para funcionar. Conforme al diseño eléctrico se

requieren los siguientes items no previstos (…) En el cuarto eléctrico se requiere la construcción de un cárcamo con tapa de registro que permita la protección de los conductores facilitando su inspección y mantenimiento sin necesidad de demoler o dañar la estructura. Por lo tanto, se incorpora el siguiente ítem (…) Para permitir el soporte y fijación de conductores aéreos con la estructura existente se requiere de la instalación de perfil estructural 40x40x2mm (…) Con la finalidad de cumplir con los objetivos y generar una red eléctrica factible en la obra, para el total cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, y para ser posible la incorporación de los ítems no previstos previamente mencionados, es indispensable la incorporación de los siguientes ítems no previstos (…)". **f)** Que mediante comunicación del 5 de marzo de 2025, el PALO ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS, en calidad de interventor del contrato de obra No. 055-2024 UAEJPMP, solicitó a la supervisión estudiara la viabilidad de adicionar el contrato en mención, argumentando lo siguiente: *"(…) por medio de la presente me permito dar viabilidad a la solicitud hecha por el contratista de obra mediante oficio* ***CV-INCUC-015-2025*** *del 3 de marzo de 2025, donde solicita un adicional por* ***$52.864.632,00****. Esto debido a que, una vez realizado el balance de obra fue necesario incluir los siguientes ítems no previstos, que representan económicamente dentro de dicho balance $393.899.801 en actividades que; son necesarias para el correcto desarrollo y funcionalidad del proyecto en referencia. Es importante resaltar, que, si bien es cierto, los ítems no previstos representan un valor de $393.899.801 en el presupuesto, como se relaciona en el oficio enviado por el contratista de obra; una vez realizado el balance de obra con mayores y menores cantidades, se evidencio que solo se requieren $52.864.632,00 para dar culminación a las actividades que a la fecha se encuentran pendiente por ejecutar (…)"*. **g).** Que el Ingeniero Nixon Hernando López Perdigón en calidad de supervisor del contrato, mediante oficio No. 110016610450202500208 / UAEJPMP – GAD 2205 del 10 de marzo de 2025, presentó ante la Ordenadora del Gasto de LA UNIDAD, concepto técnico de viabilidad para adicionar el contrato de obra No. 055-2024 UAEJPMP, así: *"(…) La supervisión adelanta un seguimiento continuo con el fin de que estas obras culminen satisfactoriamente de manera que se garantice la funcionalidad de los despachos, no obstante durante la reorganización del diseño y consecuente desarrollo de la ejecución de la obra, se integraron al proceso constructivo de los componentes del proyecto, la implementación de nuevas oficinas en aprovechamiento de la superficie que ocasiona el cambio de geometría de la estructura de la cubierta, lo que conlleva al refuerzo estructural para la mampostería existente y la nueva en desarrollo, la construcción de los componentes de placa de apoyo; además de lo requerido para asegurar la correcta conducción de agua sanitaria y lluvia. Sumado a lo anterior, y representando una fracción importante en el presupuesto, se establece un diseño eléctrico posterior al estudio de la energía al transformador del cual se pretendía derivar la acometida eléctrica. Este tipo de actividades y modificaciones resultan ser normales durante la ejecución de una obra, por lo que se sienta la necesidad de definir y ejecutar ítems que no fueron previstos desde la concepción del proyecto, en procura de asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones adecuadas. Ahora bien, ya establecido el diseño arquitectónico con el aprovechamiento de la superficie en beneficio posterior a la configuración de estructura de la cubierta, se conforma un acta de balance de obra en la que*

se reflejan las mayores y menores cantidades e ítems no previstos, definiendo el valor total de la obra que objeta el contrato enunciado. Se destaca entre las necesidades básicas que sustentan la adición, la construcción de la estructura, incluyendo la cimentación para los muros en mampostería, elementos en concreto, dinteles, pañete y alistado en mortero para la placa superficie. Es importante considerar el refuerzo en concreto a la mampostería existente y con una altura que supera los tres metros de altura, pero con insuficiencia en su estructura. Una vez definida la necesidad de ejecutar estas actividades, es procedente incluirlas así entre los ítems que conforman los no previstos del proyecto en ejecución. De otra parte, se realiza un trabajo colaborativo en diseño arquitectónico y técnico bajo seguimiento hecho por el interventor; señalando que los bloques adecuados contarán con suficiencia en capacidad eléctrica de consumo y con base en los requerimientos de los equipos a instalar. Contemplando que no fue posible acceder al ofrecimiento del batallón frente a la derivación de la acometida eléctrica, puesto que el transformador inicialmente propuesto no cuenta con la capacidad para suplir con el recurso energético de los diferentes proyectos en ejecución en sitio; así, se concibe la necesidad de definir un nuevo diseño de acometida. Por lo anterior, se evidencia la necesidad de realizar una adición al valor presupuestal a fin de garantizar el efectivo cumplimiento del objeto contractual, por tanto, se considera viable y necesario modificar el contrato de obra No. 055-2024 UAEJPMP, estableciendo mencionada adición. (…) Así las cosas, la adición solicitada es por la suma de ***CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($52.864.632.),*** *incluido AIU, IVA sobre utilidad, impuestos de ley y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato la cual se encuentra conforme a lo establecido en el parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que autoriza a las entidades del Estado adicionar contratos estatales hasta el 50% de su valor inicial en SMMLV, toda vez que la adición corresponde a 37.14 SMMLV, es decir, un 5 % frente a los 739.95 SMMLV establecidos inicialmente en el contrato y con relación a los SMMLV al momento de la suscripción del contrato. La cantidad para adicionar cuenta con presupuesto de acuerdo con la emisión del CDP 8225 del 27 de febrero de 2025 (…)".* **h)** Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto emitido el 09 de septiembre de 2008[1], determinó el alcance de la expresión *"valor inicial"* del contrato estatal para efectos de calcular el tope máximo permitido para adicionar su valor, de conformidad con la regla consagrada en el parágrafo del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, argumentando que: *"Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo "adicionar" que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del "valor inicial", que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho "valor inicial" expresado en términos absolutos."* Conforme lo expuesto, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta Civil, concepto del 09 de septiembre de 2008, rad. 1920, CP. Enrique José Arboleda Perdomo

expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, entendiendo que el valor inicial es el contemplado en el contrato inicialmente suscrito y cualquier variación respeto de éste, será considerada como una adición. **i)** Que la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia 58.634 del 22 de agosto de 2023, respecto de las mayores cantidades de obra señaló lo siguiente: *"(…) Las mayores cantidades de obra, se repite, se presentan cuando las partes deben aumentar las cantidades de algunos ítems que sí estaban contemplados en el contrato, pero que su cálculo preliminar resultó insuficiente. Así, por ejemplo, si en un contrato de obra se habían previsto y contratado 100 metros cúbicos de excavación, pero, en la etapa de ejecución, se determinó que este número no era suficiente, las partes pueden incrementar los metros que deberán excavarse, en atención a que dicho aumento resulta esencial para cumplir la finalidad pública que se perseguía con la contratación. Sobre este tema, la Subsección B de la Sección Tercera ha dicho: La Sala comparte que no es necesaria la celebración de modificaciones contractuales en materia de mayores cantidades de obra en contratos a precios unitarios. Lo anterior, pues este tipo de contratos es a precio determinable y la cláusula de valor es meramente indicativa. Sin embargo, esto no se opone a lo señalado anteriormente, pues una cosa es la necesidad de una modificación y otra que se requiera una autorización. Exigencia esta última (sic) que, además, se puede evidenciar en los conceptos referidos por el apelante y que no resulta contradictoria con el precio determinable que caracteriza a estos contratos. Por otro lado, las obras extras o adicionales son aquellas que no estaban convenidas en el contrato, y que, por lo tanto, implican una modificación del mismo, que debe ser pactada por las partes y, en cuanto deriven en un mayor valor -dado que se pueden compensar con cantidades de obras acordadas que ya no se vayan a ejecutar-, ameritarán la celebración de un contrato adicional en valor, fundado en la estipulación de los nuevos precios unitarios. Las obras extras también se encuentran permitidas en la contratación estatal, y son procedentes cuando las mismas resultan esenciales para el cumplimiento del objeto".* **j)** Que sobre la autonomía negocial de las partes, el Consejo de Estado ha reconocido que es uno de los ejes esenciales de la contratación estatal. Así lo señaló el alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al considerar que: *"En efecto, es preciso insistir en que la Ley 80 de 1993 en sus artículos 13, 23, 28, 32, 40 y 46 erige a la autonomía contractual en uno de los pilares del contrato estatal como instrumento concebido para el cumplimiento de los fines del Estado, al dar plena aplicabilidad a las normas de derecho común en este ámbito, con la remisión expresa a sus preceptos. La autonomía de la voluntad es, entonces, un principio nuclear de las relaciones contractuales estatales, como que se trata de la principal fuente creativa y reguladora de las relaciones sociales y por cuya virtud las manifestaciones de voluntad de las partes se transforman en genuinas normas jurídicas, tal y como enseña el artículo 1602 del C.C. al prever el poder vinculante del acuerdo contractual"*[2]. **k)** Que en razón a lo antes expuesto, se concluye que la adición al contrato de obra No. 055-2024 UAEJPMP, es jurídicamente viable, toda vez que, la documentación y las circunstancias que rodean la solicitud del CONTRATISTA, se encuentran justificadas y soportadas en el respectivo concepto técnico, tanto de la interventoría como de la supervisión, quienes

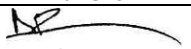
[2] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. Rad. 39.040

manifiestan y consideran conveniente y necesaria la adición con el fin de suplir las necesidades de obras surgidas durante su ejecución con la incorporación de los ítems adicionales en las adecuaciones que se están realizando en las instalaciones del Batallón de A.S.P.C. No. 30 "GUASIMALES" – BAS30 ubicado en Cúcuta, lo que responde a una causa real que se torna necesaria para el cumplimiento del objeto contractual a cabalidad. **l)** Que quienes suscriben la presente adición No. 1 del contrato de obra No. 055-2024-UAEJPMP, se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y forman parte integral del presente documento. **m)** Que el contrato de obra No. 055-2024-UAEJPMP, se encuentra vigente y en ejecución. **n)** Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar la presente adición No. 1 al contrato de obra No. 055-2024-UAEJPMP, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – ADICIÓN:** Adicionar el valor del contrato de obra No. 055-2024 UAEJPMP, en la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($52.864.632)**, **incluido IVA, AIU**, estampilla Pro-Universidad Nacional y demás Universidades Estatales de Colombia, y las demás erogaciones a que haya lugar con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Este valor se encuentra soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8225 del 27 de febrero de 2025, expedido por el responsable del presupuesto de **LA UNIDAD**. **CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICACIÓN:** Modificar la cláusula segunda del contrato de obra No. 055-2024 UAEJPMP, en el sentido de definir como valor de este, la suma de **MIL CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.014.790.669),** incluido IVA, AIU, estampilla Pro-Universidad Nacional y demás Universidades Estatales de Colombia, y las demás erogaciones a que haya lugar con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **CLÁUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente adición 1 al contrato de obra No. 055-2024 UAEJPMP, se perfeccionará con la aceptación electrónica de las partes en el Portal Único de Contratación SECOP II y para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías que amparan el contrato. **CLÁUSULA CUARTA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se compromete a la modificación y ajuste de la garantía en los términos de la presente adición, la cual deberá ser allegada a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, para proceder a la respectiva aprobación por parte de la Entidad. **CLÁUSULA QUINTA – DOCUMENTOS Y ANEXOS:** Hacen parte de la presente adición al contrato de obra No. 055-2024-UAEJPMP, los siguientes documentos: solicitud del contratista al interventor del contrato, solicitud de la interventoría al supervisor del contrato, solicitud de la supervisión a la ordenadora

del gasto, informes semanales de interventoría, informe de supervisión, Certificado de Disponibilidad Presupuestal adicionado , APU´S y demás documentos necesarios para llevar a cabo lo aquí contenido. **CLÁUSULA SEXTA – PUBLICIDAD:** La presente adición No. 1 deberá publicarse en el Portal Único de Contratación SECOP II. **CLÁUSULA SÉPTIMA - VIGENCIA:** Las demás clausulas, parágrafos y estipulaciones descritas en el contrato de obra No. 055-2024-UAEJPMP, que no sean contrarias a la presente adición continúan vigentes sin modificación alguna y son de obligatorio cumplimiento.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE ADICIÓN No. 1.

La fecha del presente documento será la de la publicación en el SECOP II.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Andrea del Pilar Sanabria Aranguren – Contratista	**Correo electrónico anexo**	
Elaboró y revisó:	PD. Diana Carolina Reyes Pulido - Coordinadora Grupo de Contratos		11/03/2025
Revisó:	PD. Nixon Hernando López Perdigón – Supervisor		11/03/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma de la señora Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.			